



DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS LGBTIQ+ EN PANAMÁ:

“Revisión de la actualidad, desafíos para los agentes del Estado ante la obligación constitucional y convencional de no discriminación y trato igualitario”.

Por: Joyce Araujo Lasso
Activista de Derechos Humanos

CONMEMORACIÓN:

En el barrio de Greenwich Village, de la ciudad de Nueva York se ubicaba un bar llamado Stonewall Inn, famoso por recibir a personas homosexuales y trans en sus instalaciones; ambiente de clandestinidad, debido al contexto de opresión y persecución policial hacia la comunidad LGTB.

El 28 de junio de 1969 se da un incidente con la Policía que dio pie al inicio de las marchas del orgullo gay.



DERECHOS

Conjunto de principios, preceptos y reglas a que están sometidas las relaciones humanas en toda relación civil, y en cuya observancia, las personas pueden ser obligadas por la fuerza.

Son inherentes a nuestra naturaleza y sin los cuales no podemos vivir como seres humanos.

DERECHOS HUMANOS

Todas las personas tienen derecho al disfrute de todos los derechos humanos, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género. Todas las personas tienen derecho a ser iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección por parte de la ley, sin ninguna de las discriminaciones mencionadas, ya sea que el disfrute de otro derecho humano también esté afectado o no.

La ley prohibirá toda discriminación de esta clase y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier forma de discriminación.

Principios de Yogyakarta

CARACTERISTICAS DE LOS DERECHOS HUMANOS:

- ✓ **Son innatos y congénitos:** NO ES APRENDIDO
- ✓ **Son universales:** SE RECONOCEN A TODAS LAS PERSONAS EN TODAS PARTES
- ✓ **Son absolutos:** ES INDEPENDIENTE NO TIENE LIMITES
- ✓ **Son necesarios:** NO SE PUEDE VIVIR SIN ELLOS
- ✓ **Son inalienables:** ES PROPIO, NO SE PUEDE TRASPASAR NI TRANSMITIR
- ✓ **Son inviolables:** SE DEBEN RESPETAR
- ✓ **Son imprescriptibles:** DURAN TODA LA VIDA

PRINCIPIOS GENERALES DE LOS DDHH

TODOS LOS SERES HUMANOS NACEN LIBRES E IGUALES EN DIGNIDAD Y DERECHOS...

TODAS LAS PERSONAS TIENEN LOS DERECHOS Y LIBERTADES, SIN DISTINCIÓN DE RAZA, COLOR, SEXO, IDIOMA, RELIGIÓN, ORIGEN NACIONAL O SOCIAL.

NO SE HARA DISTINCIÓN ALGUNA FUNDADA EN LA CONDICIÓN POLÍTICA, JURÍDICA O INTERNACIONAL DEL PAÍS O TERRITORIO DE CUYA JURISDICCIÓN DEPENDA UNA PERSONA.

DIVERSIDAD SEXUAL:

- ✓ La orientación sexual y la identidad de género, se expresan de manera diversa en todas las personas, son relacionadas con el deseo y la expresión de la sexualidad.
- ✓ Estas expresiones denotan la forma de relacionarse erótica y sexualmente.

El abordaje debe darse desde un marco de respeto, reconociendo los procesos históricos de discriminación y las relaciones de poder que los sustentan.

ENFOQUES

CONCEPTOS

en materia de orientación sexual, identidad y expresión de género

ORIENTACION SEXUAL: Refiere a la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, de su mismo género, o ambos géneros, así como a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas . (Principios de Yoyagkarta).

IDENTIDAD DE GÉNERO: Referida a la vivencia interna e individual del género, tal y como cada persona lo siente (el grado en que cada persona se identifica como masculina o femenina, o alguna combinación de ambos). Esta podría corresponder o no con el sexo, incluyendo la vivencia personal del cuerpo. Personas cuya identidad de género no coinciden con su sexo, podrían decidir someterse a procedimientos de modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que sea libremente escogida. Otras expresiones de la identidad de género incluyen la vestimenta, el modo de hablar y los modales (Principios de Yogyakarta).

CONCEPTOS

en materia de orientación sexual, identidad y expresión de género

EXPRESIÓN DE GÉNERO Se refiere a la “externalización que hace la persona, a través de la conducta, la vestimenta, postura, interacción social, de su identidad de género”. (Negro, 2010,p.175), es decir, la forma en que una persona se expresa. Por ejemplo, el uso de prendas que solamente se consideran exclusivamente para mujeres (faldas en la región mesoamericana), el tipo de cortes de cabello, la forma de comportarse, etc.

La expresión de género puede coincidir con la identidad de género y el sexo al nacer, otras veces puede no hacerlo. La expresión de género se constituye de manera externa, y aun cuando no se corresponda con la auto-definición de la identidad puede ser asociada por terceros con una determinada orientación sexual o identidad de género.

(Migración y Poblaciones Lésbicas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersexuales (LGBTI) tabla1)

CONCEPTOS

Estereotipo: Son las preconcepciones, generalmente negativas y con frecuencia formuladas inconscientemente, acerca de los atributos, características o roles asignados a las personas, por el simple hecho de pertenecer a un grupo en particular, sin considerar sus habilidades, necesidades, deseos y circunstancias individuales.

Prejuicio: Percepciones generalmente negativas, o predisposición irracional a adoptar un comportamiento negativo, hacia una persona en particular o un grupo poblacional, basadas en la ignorancia y generalizaciones erróneas acerca de tales personas o grupos, que se plasman en estereotipos.

CONCEPTOS

Estigma: Es la desvalorización o desacreditación de las personas de ciertos grupos de población, atendiendo a un atributo, cualidad o identidad de las mismas, que se considera inferior, anormal o diferente, en un determinado contexto social y cultural, toda vez que no se ajusta a lo socialmente establecido.

Discriminación: Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional, y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades.

ESTADO ACTUAL DE LOS DEERECHOS DE LAS PERSONSAS LGBTIQ+

DISCRIMINACIÓN POR:

IMAGEN
GUSTOS
HABLA
ADEMANES

FAMILIA
ESCUELA
RELIGIÓN

EXCLUSIÓN EN:

TRABAJO
MATRIMONIO
HERENCIA
SEGURIDAD
SOCIAL

VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS:

ASESINATOS:

ORIENTACIÓN
SEXUAL
IDENTIDAD O
EXPRESIÓN DE
GÉNERO

DESAFÍO PARA AGENTES DEL ESTADO:

NACIONAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE PANAMÁ

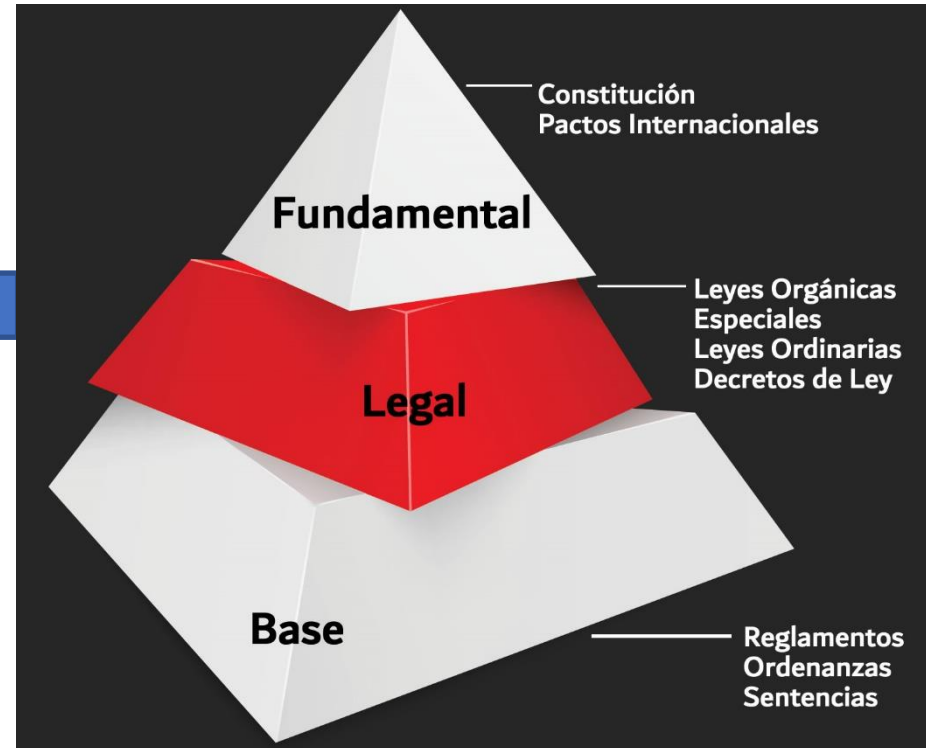
Art. 4: La República de Panamá acata las normas del Derecho Internacional.

Art. 19: No habrá fueros o privilegios ni discriminación por razón de raza, nacimiento, discapacidad, clase social, sexo, religión o ideas políticas.

Art. 21: Los/as panameños/as y extranjeros/as son iguales ante la Ley.

LEGISLACIÓN NACIONAL OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL Y CONVENCIONAL

**Art. 4: La República de Panamá
acata las normas del Derecho
Internacional.**



AVANCES INTERNACIONALES EN MATERIA DDHH LGBTI

Consejo de Derechos Humanos de la ONU

Aprobación de Resoluciones sobre derechos humanos, orientación sexual e identidad y/o expresión de género. (2011).

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH).

Se presenta ante el Consejo de DDHH informe sobre leyes, prácticas discriminatorias y actos de violencia contra personas LGBTI, como resultado de su orientación sexual, identidad y/o expresión de género.(2011)

AVANCES INTERNACIONALES EN MATERIA DDHH LGBTI

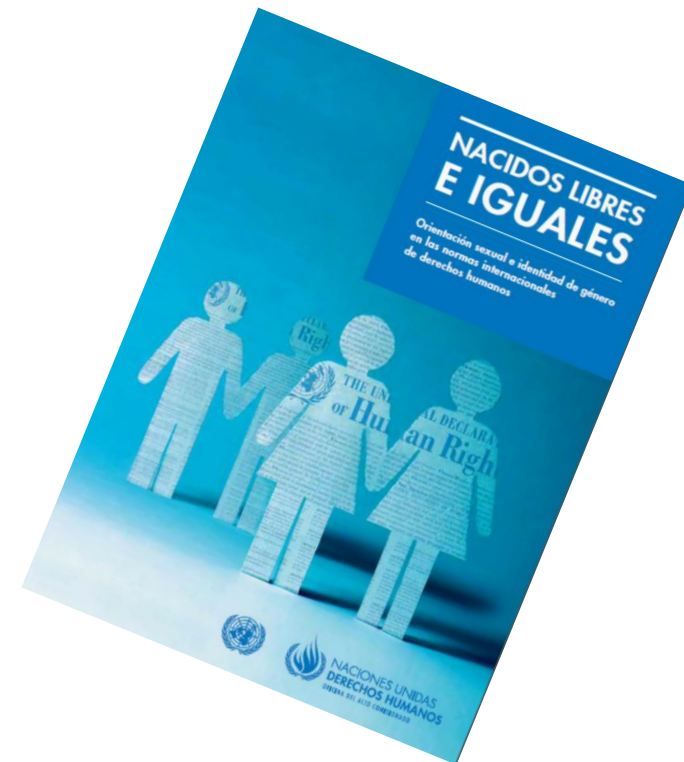
Documento Nacidos Libres e Iguales (ACNUDH, 2012)

Orientación sexual e identidad de género en las normas internacionales de derechos humanos

CINCO Obligaciones jurídicas básicas de los Estados respecto de la protección de los derechos humanos de las personas LGBT

Proteger contra la violencia lesbofóbica, homofóbica y transfóbica.

Prevenir la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes.



AVANCES INTERNACIONALES EN MATERIA DDHH LGBTI

OBLIGACIONES JURÍDICAS:

Despenalizar la homosexualidad.

Prohibir la discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género.

Respetar la libertad de expresión, de asociación y de reunión pacífica.

EN LA OEA

A nivel de América Latina y el Caribe, la instancia más relevante en materia de derechos humanos es la **Organización de los Estados Americanos (OEA)**, creada en 1948.

Asamblea General de la OEA.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), ha llevado a cabo audiencias temáticas sobre derechos humanos a personas de la comunidad LGBTI

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH).

Función jurisdiccional (Sentencia Atala Riffo vs Chile) y función consultiva (Opiniones consultivas), Emisión de medidas provisionales.



EN LA OEA

Instancias que tienen competencia para conocer sobre las situaciones relacionadas con la violación de sus derechos humanos y/o con discriminación por su condición:

**COMISION DE ASUNTOS JURIDICOS Y POLITICOS (CAJP)
Consejo Permanente de la OEA.**

**RELATORIA SOBRE LOS DERECHOS DE LAS LESBIANAS,
GAYS, BISEXUALES, TRANS E INTERSEX (2013).**

**RESOLUCIÓN SOBRE DERECHOS DE PERSONAS LGBTI.
OEA, CANCUN, MX. 2017**



Los Principios de Yogyakarta son una serie de normas sobre cómo se aplica la legislación internacional de derechos humanos a las cuestiones de orientación sexual e identidad de género.

Los Principios ratifican estándares legales internacionales vinculantes que los Estados deben cumplir. Prometen un futuro diferente, donde todas las personas, habiendo nacido libres e iguales en dignidad y derechos, podrán ejercer ese precioso derecho adquirido al momento de nacer.

Estos principios surgen de un distinguido grupo de 29 especialistas defensores y defensoras de derechos humanos, especialistas en derecho internacional de los DDHH, procedentes de 25 países, quienes redactaron, desarrollaron y discutieron estos principios en una reunión de la Universidad de Gadjah Mada en Yogyakarta, Indonesia, del 6 al 9 de noviembre de 2006, en donde fue adoptado en forma unánime.



RESOLUCIÓN SOBRE DERECHOS DE LAS PERSONAS LGBTI ASAMBLEA OEA - 2017

Cancún, Quintana Roo, 21 de junio de 2017.

La Resolución general sobre Derechos Humanos, que contiene una sección sobre Orientación Sexual e Identidad y Expresión de Género, por parte de la Organización de los Estados Americanos (OEA), en el marco de su 47° Asamblea General.

En dicha Resolución, la OEA condena toda forma de discriminación y actos de violencia basados en la orientación sexual o en la identidad y expresión de género de las personas, e insta a los Estados Miembros de ese organismo a tomar medidas efectivas de protección de los derechos humanos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersex (LGBTI). En particular, la resolución hace un llamado a dichos Estados a producir datos, prevenir e investigar los actos de la violencia homofóbica, lesbofóbica, bifóbica y transfóbica. Así mismo, llama a los Estados a asegurar una protección adecuada a las y los defensores de los derechos de personas LGBTI a través de la implementación de políticas y procedimientos que aseguren la protección de los derechos de dichas personas. La resolución, como en años anteriores, insta a los Estados a asegurar una protección adecuada a las personas intersex, en relación con prácticas médicas.

OPINIÓN CONSULTIVA OC-24/17

OEA

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS OPINIÓN CONSULTIVA OC-24/17
DE 24 DE NOVIEMBRE DE 2017.
SOLICITADA POR LA REPÚBLICA DE COSTA RICA.

IDENTIDAD DE GÉNERO, E IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN A PAREJAS DEL MISMO SEXO OBLIGACIONES ESTATALES EN RELACIÓN CON EL CAMBIO DE NOMBRE, LA IDENTIDAD DE GÉNERO, Y LOS DERECHOS DERIVADOS DE UN VÍNCULO ENTRE PAREJAS DEL MISMO SEXO.

(INTERPRETACIÓN Y ALCANCE DE LOS ARTÍCULOS 1.1, 3, 7, 11.2, 13, 17, 18 Y 24, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 1 DE LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS).

OPINIÓN CONSULTIVA OC-24/17 OEA

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos cuenta con numerosas herramientas que promueven los derechos y las obligaciones de los Estados.

Este corpus juris comprende instrumentos tanto de hard law (derecho duro) como de soft law (derecho suave). Los instrumentos (duros) han sido ratificados por los Estados y crean un efecto vinculante frente a las obligaciones y derechos en ellos establecidos.

Las Opiniones Consultivas están dentro de la categoría de instrumentos de “derecho suave” pese a que no son vinculantes formalmente, establecen estándares de comportamiento, en relación a los cuales los Estados ya no podrían alegar su incumplimiento frente a la exigencia de estos.

OPINIÓN CONSULTIVA OC-24/17 OEA

No se requiere el desarrollo legislativo o de una “interpretación legislativa”, para darle cumplimiento a los convenios internacionales.

Debe aplicarse, respetar, hacer efectivo todos los derechos humanos o fundamentales a pesar de no existir un desarrollo legislativo.

Los tratados de derechos humanos típicamente son considerados como tratados self executing o auto ejecutables.

INSTRUMENTOS REGIONALES

| Instrumento | Ratificaciones por país | | | | | | |
|--|-------------------------|------------|--------------|------------|------------|-------------|------------|
| | Costa Rica | Nicaragua | Panamá | Honduras | Guatemala | El Salvador | México |
| Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948) | - | - | - | - | - | - | - |
| Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH o Pacto de San José) (1969) | 1970 | 1979 | 1978 | 1977 | 1978 | 1978 | 1981 |
| Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (1985). | 2000 | 2009 | 1991 | No | 1987 | 1994 | 1987 |
| Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador) (1988) | 1999 | 2010 | 1995 | 2011 | 2000 | 1995 | 1996 |
| Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (1994) | 1996 | No | 1995 | 2005 | 1999 | No | 2002 |
| Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) (1994) | 1995 | 1993 | 1995 | 1995 | 1995 | 1996 | 1998 |
| Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad (1999) | 1999 | 2002 | 2001 | 2011 | 2002 | 2002 | 2000 |
| Convención Interamericana contra toda Forma de Discriminación e Intolerancia (2013)* | No firmada | No firmada | Firmada 2014 | No firmada | No firmada | No firmada | No firmada |
| Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y Formas Conexas de Intolerancia (2013)* | Firmada 2013 | No firmada | Firmada 2014 | No firmada | No firmada | No firmada | No firmada |

Corte Interamericana de DH

casos:

Azul rojas Marín y otros –vs- Perú (2008)

Remisión a la Corte IDH = 24/02/2018

El caso trata sobre la detención de Azul Rojas Marín, una mujer trans que para el momento de los hechos se identificaba como un hombre gay. Durante su detención, fue insultada con frases que hacían referencia a su orientación sexual. Asimismo, fue víctima de agresiones verbales y físicas, que incluyeron violación sexual. Si bien la Fiscalía inició una investigación por estos hechos, no se incluyó al delito de tortura. Posteriormente, dicha investigación fue archivada por la presunta falta de elementos de convicción.

Se trata del primer caso que la CIDH somete a la Corte Interamericana en materia de violencia en contra de las personas LGBT. El caso ofrece a la Corte la oportunidad de profundizar su jurisprudencia respecto de casos de violencia física, psicológica y sexual por parte de agentes de seguridad del Estado, con las particularidades que se desprenden de la violencia por prejuicio, incluyendo los estándares particulares en materia probatoria y de investigación y sanción a los responsables

Homero Flor Freire –vs- Ecuador

2014

El caso se relaciona con la responsabilidad internacional del Estado de Ecuador como consecuencia de las decisiones que dieron lugar a la separación del señor Homero Flor Freire de la base terrestre ecuatoriana, con base en el entonces vigente Reglamento de Disciplina Militar. Dicha norma sancionaba con la separación del servicio los actos sexuales entre personas del mismo sexo.

...la Corte está llamada a pronunciarse sobre la compatibilidad con el principio de igualdad y no discriminación, de normas y procesos que con el alegado objetivo de mantener la disciplina o el orden en una institución militar, sancionan actos sexuales entre personas del mismo sexo, o tienen el efecto de castigar la orientación sexual real o percibida de sus miembros.

CORTE INTERAMERICANA:

Karen Atala Riffo e hijas –vs- Chile (2004)

Remisión 17/06/2010

El caso se refiere a la responsabilidad internacional del Estado por el trato discriminatorio y la interferencia arbitraria en la vida privada y familiar de Karen Atala Riffo (ejercía como Magistrada Judicial), debido a su orientación sexual en el proceso judicial que resultó en el retiro del cuidado y custodia de sus hijas M., V. y R.

Sentencia 24/02/2012

El Estado es responsable por la violación del derecho a la igualdad y la no discriminación consagrado en el artículo 24, en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en perjuicio de Karen Atala Riffo, de conformidad con lo establecido en los párrafos 94 a 99, 107 a 146 y 218 a 222 de esta Sentencia

PLANO NACIONAL PENDIENTES:

Matrimonio Igualitario (acción de inconstitucionalidad) – Corte Suprema de Justicia

*ENRIQUE JELENSKY advierte entre otros factores de discriminación, la inconstitucionalidad de la frase “entre un hombre y una mujer” contenida en el **Artículo 26** de la Ley No 3 de 17 de mayo de 1994, por la cual se aprueba el Código de la Familia.*

El Procurador de la Administración advierte en su Vista No. 53 de 11/05/2017, que se debe tomar en cuenta el control de la convencionalidad y el control de la constitucionalidad.

Por una parte, la infracción de disposiciones que se encuentran previstas en los Convenios o Declaraciones Internacionales y por otra, la relación del control de la convencionalidad con lo dispuesto en la Constitución en su Artículo 4, “Panamá acata las normas del Derecho Internacional”.

Hay varios casos actualmente.

PENDIENTES DEL EL ESTADO PANAMEÑO

Ley de identidad de género (uso de costumbre para modificación del nombre – Registro Civil).

En el derecho panameño no existe una ley que reconozca el derecho a la identidad de género, lo cual profundiza la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las personas trans. La inexistencia de una ley tiene como efecto, entre muchos otros, el forzar a las personas trans a utilizar documentos de identidad que no reflejan su identidad de género, quedando expuestas a humillaciones, discriminación, exclusión del ejercicio de sus derechos humanos, en especial sus derechos económicos, sociales y culturales, y a variadas formas de violencia que con demasiada frecuencia implican graves violaciones a la integridad física y psicológica, e incluso la muerte.

Informe Violación de Derechos Humanos de Mujeres Trans, Panamá, 2015-

PENDIENTES DEL EL ESTADO PANAMEÑO

Ley que previene el estigma y discriminación por orientación sexual y e identidad de género (recientemente se presentó una iniciativa a Participación Ciudadana).

Busca modificar y adicionar artículos de la Ley 7 de 14 de febrero de 2018, Que adopta medidas para prevenir, prohibir y sancionar actos discriminatorios y dicta otras disposiciones, incluyendo las categorías de orientación sexual, identidad de género y expresión de género, tal cual lo contempla la Convención Americana de Derechos Humanos.

EPU 2021

Recomendaciones al Estado panameño de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Michelle Bachelet

mayo 2021

“A. Cuestiones transversales

Igualdad y no discriminación

a. Fortalecer las políticas, programas y marcos institucionales, así como adoptar una legislación integral para combatir todas las formas de discriminación.

b. Adoptar más medidas para garantizar el respeto del derecho a la igualdad y la no discriminación de las personas lesbiana, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales en la sociedad, incluido en el mercado laboral y en el acceso a la atención médica”.

RESOLUCIÓN NO. 1/2020 PANDEMIA Y DERECHOS HUMANOS EN LAS AMÉRICAS (Adoptado por la CIDH el 10 de abril de 2020) Covid-19

Personas LGBTI

Garantizar la inclusión de las personas LGBTI, en particular las personas trans que se encuentran en un ciclo de pobreza, exclusión y falta de acceso a la vivienda, en la formulación de políticas de asistencia social durante la pandemia –incluyendo acceso a vivienda y refugio seguros– así como en las eventuales medidas de reactivación económica.

Adoptar o fortalecer protocolos de atención en salud y sistema de denuncias para las personas LGBTI –incluyendo niños, niñas y adolescentes– que tomen en cuenta el prejuicio, la discriminación y la violencia en sus hogares en el contexto de distanciamiento social o cuarentena.

Adoptar o fortalecer políticas que garanticen el respeto a la identidad de género en el ámbito hospitalario y garantizar la continuidad de servicios médicos prestados a las personas trans.

Adoptar campañas de prevención y combate contra la homofobia, transfobia y discriminación basada en orientación sexual, garantizando la protección a los derechos de identidad de género, dirigidas especialmente a personal de salud y de seguridad del Estado que tenga a su cargo medidas de atención y contención de la pandemia.



30 países (Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Dinamarca, Ecuador, España, [Estados Unidos](#),^{nb}

¹ Finlandia, Francia, Irlanda, Islandia, Luxemburgo, Malta, México,^{nb} ² Noruega, [Nueva Zelanda](#),^{nb} ³ Países Bajos,^{nb} ⁴ Portugal, [Reino Unido](#),^{nb}

⁵ Sudáfrica, Suecia, Suiza, Taiwán y Uruguay)

COMENTARIOS FINALES

- En muchas sociedades, las personas y grupos organizados LGBTIQ+ son objeto de graves abusos de derechos humanos porque se considera que no se ajustan a las normas de género establecidas culturalmente.
- Los grupos LGBTIQ+ experimentan persecución y discriminación de distintas maneras y un ejemplo en tiempo de Pandemia, ha sido la medida de salida por género.
- Su condición social y económica puede dificultar su acceso a la educación, trabajo bien remunerados, los procedimientos de asilo, tratamiento con la policía y negar otras formas de protección.
- Muchas personas LGBTIQ+, incluyendo adolescentes huyen de sus países de origen y buscan protección en el extranjero debido a la discriminación y a los abusos de los que son objeto.
- El prejuicio en contra de las personas LGBTIQ+ puede derivarse de la falta de conocimiento acerca de este grupo y de sus derechos.

CONCLUSIONES

EL RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA ES EL RECONOCIMIENTO QUE MERECE CADA PERSONA SIN NINGÚN TIPO DE DISCRIMINACIÓN Y ESTA DIGNIDAD HUMANA DEBE SER LA BASE EN TODO O ARGUMENTACIÓN EN EL ÁMBITO JUDICIAL, SIN QUE DESMEJORE, DESCALIFIQUE O VIOLENTE A UN SER HUMANO.

INCORPORAR LA NORMATIVA INTERNACIONAL EN EL PROCESO DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA A TODOS Y TODAS POR IGUAL, FORTALECERÍA UNA CONVIVENCIA SANA Y EN PAZ ENTRE LOS SERES HUMANOS.

SUSTENTAR LAS ACCIONES JUDICIALES EM IGUALDAD DE CONDICIONES ANTE LA LEY, ES DECIR, EL DERECHO DE TODA PERSONA A RECIBIR EL MISMO TRATO ANTE LA LEY Y DISFRUTAR DE LAS MISMAS OPORTUNIDADES, TANTO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO COMO DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES.

SE DEBE INCORPORAR UNA EDUCACIÓN SEXUAL INTEGRAL.

PROPUESTA DE UN ESTADO LAICO.

G R A C I A S

LA NATURALEZA ES DIVERSA Y LO DIVERSO ES
NATURAL...GRACIAS

consultorapy@gmail.com

6696-1371

